

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 6

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.053

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **06 de agosto de 2020**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENT E	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0138-20	DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS	3	03/08/2020	PARV No.355	Ordenar al titular que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.101 del 28 de julio de 2020. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR que en el Informe de Visita Integral PARV No. 101 del 28 de julio de 2020 se evidenció explotación, incumpliendo así con la medida impuesta mediante resolución No. 10 del 01 de julio de 2020, consistente en la suspensión de actividades de extracción de materiales por fuera del cauce del Río La Mula y ratifica la continuación de la medida ya impuesta de suspensión inmediata de todas las actividades de explotación de material de arrastre del Río La Mula en el corregimiento de Poponte, jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.



						Informar al Alcalde Municipal de Chiriguaná que en el Informe de Visita Integral PARV No.101 del 28 de julio de 2020 se evidenció explotación encontrándose el título suspendido por la Autoridad Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. ABSTENERSE de realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión No. 0138-20, teniendo en cuenta que mediante resolución No. 10 del 01 de julio de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, impone medida preventiva a AGREGADOS POPONTE E.U., DIEGO CRISTOBAL CORREDOR CAMARGO Y DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS, consistente en la suspensión de actividades de extracción de materiales por fuera del cauce del Rio La Mula y ratifica la continuación de la medida ya impuesta de suspensión inmediata de todas las actividades de explotación de material de arrastre del Rio La Mula en el corregimiento de Poponte, jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FJ4-141	MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ	4	04/08/2020	PARV No.356	Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la



					Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141 que revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observa que el área del Contrato de Concesión No. FJ4-141 presenta superposición con las siguientes zonas: Superposición Total y Parcial con la capa denominada “Infraestructura Energética” en el siguiente ítem: Proyecto de Interés Nacional Estratégico Línea y Mapa de Tierras (Área en Exploración). - Superposición Total con la capa denominada “Licencias Ambientales” en el siguiente ítem: Proyecto Licenciado Línea – Infraestructura.
--	--	--	--	--	---

					- Superposición Parcial con la capa denominada “Licencias Ambientales” en el siguiente ítem: Proyecto Licenciado Polígono – Hidrocarburos. - Superposición Parcial con la capa denominada “Hidrografía” en el siguiente ítem: Proyecto Drenaje Doble. - Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en los siguientes ítems: Zona Microfocalizada y Zona Macrofocalizada. - Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en los siguientes ítems: Predio Restitución. Una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. FJ4-141, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el
--	--	--	--	--	--



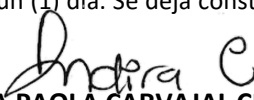
					nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. FJ4-141 que la modificación del Programa de Trabajos y Obras allegada mediante radicado 20209060337532 del 16 de enero de 2020 y la solicitud de Disminución de Volumen allegada mediante radicado 20201000452802 del 24 de abril de 2020 no serán objeto de evaluación, ya que no es claro las intenciones de la titular. Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.11.1. del Concepto Técnico PARV NO. 254 del 24 de julio de 2020. 5. Conminar al titular minero de realizar cualquier tipo de labores mineras fuera de las áreas otorgadas en la Resolución No. 821 del 02 de octubre de 2007 proferida por la Corporación Autónoma del Cesar. 6. Conminar al titular minero de realizar extracción de mineral utilizando un método de explotación diferente al otorgado en el Plan de Manejo Ambiental, a través Resolución No. 821 del 02 de octubre de 2007 proferida por la Corporación Autónoma del Cesar. 7. Informar que mediante Auto PARV No. 768 del 27 de septiembre de, notificado por estado jurídico No. 084 del 30 de septiembre de 2019, y el Auto PARV No. 789 del 8 de octubre 2019, notificado por estado jurídico No. 088 del 9 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 6 de 6

					Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 254 del 24 de julio de 2020. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **06 de agosto de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR